

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas, 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Octubre)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### SECRETARÍA

#### CONVOCATORIA

#### A ELECCION PARCIAL DE CONCEJALES

En virtud de lo preceptado en el art. 46 de la vigente ley Municipal, y usando de las facultades que me concede el 47, vengo en convocar á eleccion parcial de Concejales á los Distritos municipales de Matadeón de los Oteros y Molinaseca para el domingo 30 del actual.

La reunión de las Juntas municipales, á los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el domingo inmediato anterior al señalado para la elección, ó sea el 23, y el escrutinio general el jueves siguiente al domingo en que ha de verificarse la elección.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes sobre las disposiciones contenidas en los artículos 35, 36 y 37 del Real decreto citado, 31 de la ley Electoral y Real orden-circular de 2 de Noviembre de 1892, esperando de su reconocido celo que tenidos las presentes garantizarán por todos los medios de que disponen el libre emisión del sufragio.

León 11 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEÓN

#### Anuncio

Se halla en la Secretaría de esta Corporación un título administrativo de nombramiento hecho por la Dirección general del ramo para la

escuela de la Casa-Hospicio de esta ciudad á favor de D. Sebastián Hernández Villacampa, que al interesado puede recoger previo el reintegro correspondiente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por ignorarse el paradero del interesado.

León 10 de Octubre de 1898.

El Gobernador-Presidente,

**Manuel Cojo Varela**

**Manuel Capelo**

El Secretario.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las líneas comprendidas en la relación publicada en el Boletín oficial de 16 de Mayo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de La Vecilla á Collanzo, término municipal de Valdepiñago; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 7 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

**Manuel Cojo Varela**

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las líneas comprendidas en la relación publicada en el Boletín oficial de 22 de Julio último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Saldaña á Riaño, término municipal de Riaño; debiendo los propietarios á quienes la misma afec-

ta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 7 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

**Manuel Cojo Varela**

D. MANUEL COJO VARELA,  
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Manuel Allende, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de 400 litros de agua por segundo derivada del río Esla, con destino al movimiento de un molino harinero que intenta construir en terrenos de su propiedad en los Ayuntamientos de Burón y Acevedo, en término de Burón y de Liegas, al sitio denominado «Sotos de la Cueva», acompañando el proyecto que se halla de manifiesto al público, por término de treinta días, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 7 de Octubre de 1898.

**Manuel Cojo Varela**

Hago saber: Que por los Presidentes y Vocales de las Juntas administrativas y demás vecinos de los pueblos de Soto de la Vega y Raquero, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de 397 litros de agua por segundo derivados del río Orbigo, en el término común de Valdesaudinas y Vecilla, con destino al riego de sus líneas, para completar, según manifiestan, el caudal de 441 litros por segundo que intentaron pedir en un expediente incoado en Junio de 1896, y en el que por error solicitaron 44.

El proyecto completo, que es el mismo que sirvió de base á aquél, se halla de manifiesto al público, por término de treinta días, en la Jefatura

de Obras públicas de esta provincia para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 7 de Octubre de 1898.

**Manuel Cojo Varela**

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON

#### Secretaría.—Subministros.

#### Mes de Septiembre de 1898

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0	31
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0	92
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	31
Litro de aceite.....	1	25
Quintal métrico de carbón.....	8	2
Quintal métrico de leña.....	4	01
Litro de vino.....	0	39
Kilogramo de carne de vaca.....	1	07
Kilogramo de carne de carnero.....	0	65

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 7 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente, Manrique.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

#### Anuncio

Desde el día 10 hasta fin del presente mes queda abierto el pago en

la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia del premio de formación de padrones de cédulas personales y el de recaudación del impuesto del año 1897-98.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia; en la inteligencia de que las cantidades no percibidas por las Corporaciones interesadas serán ingresadas en el Tesoro, y no tendrán opción a nuevo señalamiento para su pago.

León 7 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Fernández Riera.

#### Audiencia provincial de León

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Presentado escrito con fecha 28 de Septiembre último por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez, en nombre de D. Joaquín González Flecha, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 22 de Junio último, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Gatafe, por el que obligó al expresado D. Joaquín González a ingresar en las arcas municipales 850 pesetas para reintegrar de igual suma a D. Teodoro Flórez, Recaudador que fué del impuesto de consumos en dicho Ayuntamiento, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín oficial en cumplimiento de lo mandado en el art. 35 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quienes concurran en él a la Administración.

León 6 de Octubre de 1898.—El Presidente, José Peit y Alcázar.—El Secretario, Carlos Usano.

#### ANUNCIOS OFICIALES

D. Paulino Gómez Cuende, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Florentino García Fernández, hijo de Domingo y de Bibiana, natural de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, provincia de León, partido judicial de Marles de Paredes, Capitania general de Castilla la Vieja, de oficio labrador, su edad 21 años, su estado soltero, su estatura 1,610 metros; sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena; señas particulares: una cicatriz en la mejilla derecha, acreditó saber leer y escribir, fué alistado por el Ayuntamiento de Palacios del Sil para el reemplazo de 1896, ingresando en Caja en 12 de Septiembre del mismo año, a quien instruyó expediente por la falta grave de primera diserción de orden del Excmo. Señor Comandante en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Florentino García Fernández para que en el término

de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

León 6 de Octubre de 1898.—Paulino Gómez Cuende.—P. S. M.; El Sargento Secretario, Justo García.

D. Paulino Gómez Cuende, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Corsino Villeta Álvarez, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Villabona, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de León, partido judicial de Morias de Paredes, Capitania general de Castilla la Vieja, de oficio labrador, su edad 20 años, su estado soltero, su estatura 1,600 metros; sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeso, su frente regular, su aire bueno, su producción buena; señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, fué alistado por el Ayuntamiento de Villabona para el reemplazo de 1897, ingresando en Caja en 1.º de Agosto del mismo año, a quien instruyó expediente por la falta grave de primera diserción de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Corsino Villeta Álvarez para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto se presente en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

León 4 de Octubre de 1898.—Paulino Gómez Cuende, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Andrés del Río Martínez, hijo de Toribio y María, natural de La Bañeza, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de idem y provincia de León, Capitania general de Castilla la Vieja, de oficio jornalero, de edad 28 años, su estatura 1,541 metros, su estado soltero, sus señas estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz ancha, barba poca, boca grande, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, fué alistado por el Ayuntamiento de La Bañeza para el reemplazo de 1894, ingresando en Caja el 8 de Diciembre del mismo año, a quien instruyó expediente por la falta grave de primera diserción de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Andrés del Río Martínez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

León 8 de Octubre de 1898.—Paulino Gómez Cuende.—P. S. M.; El Sargento Secretario, Justo García.

lino Gómez Cuende.—P. S. M.; El Sargento Secretario, Justo García.

D. Paulino Gómez Cuende, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Andrés del Río Martínez, hijo de Toribio y María, natural de La Bañeza, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de idem y provincia de León, Capitania general de Castilla la Vieja, de oficio jornalero, de edad 28 años, su estatura 1,541 metros, su estado soltero, sus señas estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz ancha, barba poca, boca grande, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, fué alistado por el Ayuntamiento de La Bañeza para el reemplazo de 1894, ingresando en Caja el 8 de Diciembre del mismo año, a quien instruyó expediente por la falta grave de primera diserción de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Andrés del Río Martínez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

León 8 de Octubre de 1898.—Paulino Gómez Cuende.—P. S. M.; El Sargento Secretario, Justo García.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 14 del corriente, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un cobanito con objeto de proceder a la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose a las mismas muestras de los artículos que se ofrecen a la venta, a los cuales se les fijará su precio con todo gusto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente.

ta, por los vendedores o sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 3 de Octubre de 1898.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse  
Esfina de primera clase.  
Idem de segunda idem.  
Idem de tercera idem.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### SOCIEDAD ELÉCTRICA DE ASTURGA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 27 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, en el domicilio social de esta ciudad, con objeto de dar cuenta del estado económico de la Sociedad y resolver respecto a si se ha de aumentar el capital de la misma ó acordar la forma de pago de las sumas que se adeuden.

Para poder asistir a dicha Junta con voz y voto, se requiere tener tener depositada, al menos, una acción en la caja de la Sociedad, atendándose en un todo a lo dispuesto en el título 4.º de los Estatutos comprendidos en la escritura otorgada en 2 de Noviembre último ante el Notario de esta ciudad D. Fernando García Cuadrillero.

Astorga 10 de Octubre de 1898.—El Presidente del Consejo, Santiago Gómez.

#### FINCAS EN VENTA

En subasta voluntaria se venden: una tierra regada de 11 hembras, próximamente, en la Vega de San Andrés del Rabado; una casa en León, núm. 13, a les Portales del Rastro Viejo, con edificaciones y salida a la carretera de Renuève, y una hinca compuesta de 27 fanegas de praderío, 10 fanegas de tierra de labor, y casa denominada La Vega de León; todo fué propiedad de doña Nicasa Rabada, hoy de sus herederos. El acto tendrá lugar en León el día 16 de Octubre, a las once de la mañana, en la Notaría de D. Primo Avella, donde están de manifiesto las condiciones para la venta.

#### CASA EN VENTA.

Se vende la señalada con el número 24 de la calle de Sorraños, León. Del precio y demás condiciones se informará en la Notaría de D. Primo Avella.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## SECCIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en comunicación de 26 de Septiembre próximo pasado, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 16 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con lo informado por esta Dirección general, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos forestales de 1898-99 relativo a los predios que no revisten carácter de interés general de la provincia de León, disponiendo que se publique en el Boletín oficial la parte necesaria para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que figen en la materia, evitándose y corrigiéndose todo género de abusos, a cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del Boletín oficial en que aparezca inserto dicho plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución a los Comandantes de los puestos de Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación del 10 por 100 del importe total de los aprovechamientos que se conceden a los pueblos, con arreglo a lo establecido en el art. 17 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, dictado para el cumplimiento del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 16 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, J. López Puigcervor.—Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1898-99 relativo a los montes públicos de esta provincia al cargo de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y en los 39 y 84 de las Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año:

Término municipal	Nombres de los montes	Pertinencia	Productos maderables y leñosos			PASTOS según número de cabezas					Habanón	Brozas	Caza	Industria total	
			Madera Melior cúbicas	Leños Espes- tos	Resi- na Pesetas.	Carne	Grasa	Alfalfa	Trébol	Gramíneas Pesetas.					
Armunia	Las Eras	Armunia	»	»	»	20	»	»	»	15	»	»	»	»	15
Idem	La Vega	Idem	»	»	»	140	»	»	»	825	»	»	»	»	325
Benavides	La Veñesa	Benavides	»	40	30	500	»	130	20	875	»	100	50	»	955
Idem	La Bocana	Quintanilla del Valle	»	12	9	200	»	20	»	230	»	»	»	»	230
Idem	Valdaguas	Idem	»	40	30	300	13	80	»	555	»	100	50	»	635
Brazuelo	Sardonal	Combarros	»	80	60	80	»	5	»	80	»	»	»	»	140
Idem	Sierra de Combarros	Idem	»	»	»	100	»	10	»	115	»	100	50	»	165
Burgo Rabero	Mata in Pega	Burgo Rabero	»	60	45	600	»	90	»	760	»	»	»	35	840
Carrizo	Chana Pelona	Carrizo y barrio Villanueva	»	»	»	300	80	100	»	745	»	280	140	»	885
Idem	Valquemado y Valtabiana	Idem	»	40	30	140	»	»	»	105	»	»	»	»	135
Idem	La Chana	La Milla	»	»	»	80	»	29	»	107	40	30	60	»	227
Castroalbón	Cerral y Chana del Rio	Castroalbón	»	20	15	100	50	16	»	230	»	100	50	»	304
Castropodeme	Carballarín y otros	Castropodeme	»	80	80	120	»	10	»	130	»	100	50	»	240
Congosto	Monte-aretas	San Miguel de las Dueñas	»	»	»	120	115	20	»	400	»	100	50	»	450
Destriana	La Muñeca	Destriana y Castrillo	»	»	»	200	»	»	»	150	»	100	50	»	200
Chozas de Abajo	Planada y Vallejos	Idem	»	8	6	200	»	20	»	230	»	20	10	»	246
Idem	Conforcos	Banuncias	»	60	45	200	»	12	»	198	»	20	10	»	253
Idem	El Raso	Idem	»	80	60	200	»	20	»	230	»	80	40	»	330
Fabero	Eucinal y Vegarredonda	Fuente de Sésamo	»	40	30	60	50	»	»	125	40	30	40	»	205
Fresnedo	Santo Domingo y otros	Fresnedo	»	»	»	160	80	20	»	350	»	200	100	»	450
Magaz	Chana de Mirabeito y otro	Magaz	»	»	»	200	»	48	»	370	»	200	100	»	470
Idem	Bajo de la Vega	Bañudodes	»	»	»	200	81	34	»	440	60	45	200	100	591
Molaseca	Dehesa del Salso y otros	Onamio	»	100	75	100	60	25	»	295	60	45	100	50	465
Omanas (Las)	Sardonal	Santiago del Molinillo	»	»	»	100	»	31	»	207	»	»	»	»	207
Otero de Escarpizo	Monte de la Carrera	La Carrera	»	»	»	104	»	50	»	248	20	15	60	30	293
Pouferrada	San Juan del Fabero y otros	Fuente de las Nuevas	10	100	195	200	»	30	»	260	»	140	70	»	525
Quintana y Congosto	Monte de Herreros	Herreros de Jamuz	»	100	75	300	»	62	»	421	»	100	50	»	546
Rabanal del Camino	Las Majadas	Andiñuela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Mata del Estopio	Rabanal del Camino	2	140	129	300	50	42	»	498	80	45	200	130	707
Idem	Conforcos	Rabanal Viejo	»	20	39	300	200	55	»	835	80	60	300	150	1,084
Sancedo	Eucinal y Jardín de la Canal	Cuetó	»	»	»	140	»	30	»	225	»	100	50	»	275
Santa Colomba Somoza	Carbayal y Medola	Santa Colomba de Somoza	»	»	»	60	»	10	»	85	20	15	»	»	100
Idem	Idem	Tabladillo	»	»	»	60	»	»	»	45	»	»	»	»	45
Santas Martas	La Cota	Reliegos	»	100	75	900	»	80	»	965	»	»	»	»	1,040
Idem	La Cota y India	Reliegos y Villamarco	»	100	75	920	»	41	»	853	»	»	»	»	928
Valdepolo	La Cota y Navas	Valdepolo	»	»	»	690	19	100	»	868	»	»	»	»	868
Idem	El Montico	Idem	»	»	»	20	»	»	»	15	»	»	»	»	15
Idem	Villambidos	Valdepolo y otros	»	300	225	600	100	100	»	1,050	»	»	»	»	1,275
Idem	Las Navas	Idem	»	»	»	700	»	100	»	925	»	»	»	»	925
Idem	El Payuelo	Idem	»	»	»	4,000	60	135	»	3,630	»	400	200	»	3,830
Val de San Lorenzo	Manfredondo y Sardonal	Val de San Lorenzo	»	100	75	320	»	95	»	595	»	100	50	»	720
Valverde del Camino	Tordelguiza	Ocina	»	4	3	12	»	»	»	9	»	»	»	»	12
Vegas del Conrado	La Cota y Renal	San Vicente	»	20	15	100	25	5	»	145	»	50	25	»	185
Villanueva	El Carrascal	Miñambres	»	100	75	350	»	60	»	490	»	100	50	»	615
Idem	El Montico	Posada	»	100	75	200	40	50	»	410	»	150	75	»	560
Idem	El Nuevo	Villanueva	»	80	60	200	»	50	»	390	»	60	30	»	420
Villaquilambre	Conforcos y Vallín las Vacas	Villan.º del Arbol y Canalejas	»	20	15	200	50	»	»	250	»	100	50	»	315
Villasabariego	Sardonal	Villacontilde	»	»	»	20	»	»	»	15	»	10	5	»	20
Idem	Idem	Villasabariego	»	12	9	80	»	»	»	60	»	»	»	»	69
Villasela	La Cutica	Arcajos	»	»	»	260	»	10	»	235	»	100	50	»	285
Villanueva	El Carrascal	Fresno	»	»	»	300	»	45	»	390	»	100	50	»	440
Alja de los Melones	El Coto	Alja de los Melones	»	40	30	400	»	40	»	440	40	30	»	»	500
Idem	Seis Maravedis	Idem	»	60	45	400	»	50	»	470	60	45	»	»	500
Idem	Cuesta Pinta	La Nora	»	60	45	200	»	60	»	350	»	60	30	»	425
Alvares	Dehesa de Segovia	Alvares	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	El Estepal y otros	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Jardín de la Sierra	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	El Pozo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Cuesta ó Castillo y otros	Torra	»	80	60	100	80	33	»	567	40	30	150	75	532
Antigón (Lá)	Vallevar y Picos	Cuñanecos	»	»	»	140	»	»	»	105	40	80	»	»	135





Termino municipal	Nombres de los montes	Perteneencia	Productos maderables y leñosos			PASTOS					Ramón		Brosar		Caza	Tasa- ción
			MADERA			RESERVA DE CABEZAS										TOTAL
			Madera en cubillos	Lámina en Pesta	Tijera en Pesta	Caraca	Caraca	Caraca	Caraca	Caraca	Caraca	Caraca	Caraca	Caraca	Caraca	Caraca
Cubillos	Ureado y otros	Cubillinas	80	60	80	60	90		280			60	30			870
Chozas de Abajo	La Carba y Laguna	Chozas de Arriba	12	9	160		12		198			10	5			182
Idem	Carbayales	Idem	20	13	40				30			20	10			35
Idem	Carbayales y Cortijonas	Chozas de Abajo	32	24	260		12		243			20	10			277
Idem	Cuzominos y otros	Villar de Mazarifa			400		20		280			40	20			400
Idem	Cotaniño y otros	Meizara	40	30	240		10		220			30	15			265
Idem	El Frillar	Chozas de Arriba		8	80		8		92			20	10			108
Idem	Pelmarral	Mozondiga	60	45	200		12		198			20	10			258
Destriana	Cuestafucales	Destriana														
Idem	Monte de Abajo	Idem														
Idem	Chaba y Campos	Robledo			200		54		352	80	80	200	100			512
Idem	Toso del Espino	Robledino														
Idem	El Torado	Robledo			40				30			10	5			35
Encinado	Aholengas	Idem														
Folgozo de la Ribera	La Cuesta	Tremor de Abajo	8	6	20	5	2		33			16	8			47
Idem	Sardonal	Idem	4	3	12	3			15			10	5			23
Idem	Terrifa	Idem	4	3	12	3			15			10	5			28
Frosnado	Chana y otro	Finollado			100	20	10		133	12	9	100	50			212
Idem	Molineras y otros	Tombrío de Arriba			12				9							9
Idem	La Sierra	Idem	40	30	205	10	15		280	60	45	200	100			405
Idem	Tebra y otros	Finollado			100	20	10		133	12	9	100	50			212
Garrafe	Abesedo y San Pedro	Matusca	80	60	300	60	10		310	20	15	180	65			450
Idem	Abesedo y Sestaadero	Villanueva del Arbol y otro	20	15	100	50	10		200			50	25			300
Idem	La Cotica	Riocequina	20	15	100				75							90
Idem	La Dalesa	Valderilla	20	15	160	40			200	20	15	100	50			280
Idem	Yanos y otro	Paldeuelo	60	45	120	80	8		222			100	50			377
Idem	Alcario y Los Aranales	Palacio	50	35	120	100	8		322			100	50			417
Idem	San Andrés	Palacia y Robledo	32	24	140	100	8		327			200	100			461
Idem	Solano de los Llamargos	Abadengo	20	15	100	80	4		251			100	50			316
Idem	Travesera	Villaverde de Arriba	20	15	140				165			20	10			180
Idem	Valdelavilla y otro	Manzanada	40	30	100	50			175			10	5			210
Idem	Valdezate	Villaverde de Abajo	20	15	100	30			135	20	15	30	15			180
Idem	Valle de Cabanillas	Matusca			32	24	6		62							92
Idem	Valle los Rivas y agregados	Riocequina y otros	00	45	300	200	16		680	20	15	400	200			949
Idem	Abesedo de Pradico	San Bartolomé	4	3	12				9			8	3			15
Idem	La Buenhora	Valdeacon	4	100	120	400	60	50	610	40	80					769
Idem	La Cota	Casasola			80		18		111			80	15			126
Idem	Idem	Idem			200		40		288							288
Idem	Idem	Cifuentes	4	3	12				9			6	3			15
Idem	Idem	Navas	2	100	90	260	26		288			100	30			437
Idem	La Cota y Valcayo	Santibáñez			100		15		130	80	45	50	25			200
Idem	La Cota	Valdealiso	4	40	78	200	45	31	354			40	20			452
Idem	Cota Nueva	Villacidayo y Villanofar	200	150	180	20	20		240							360
Idem	Cota Vieja	Villacidayo	100	75	400	20	60		570			100	50			685
Idem	Idem	Villanofar	80	45	300	20	28		369			80	40			454
Idem	Idem	Villarratón	20	15	80		18		111			30	15			121
Idem	Cueto Pelón y Cota	Val de San Pedro y otros			120				99			60	30			120
Idem	Gamonal y agregados	San Bartolomé	4	80	23	240	80	65	555	80	45	150	75			778
Idem	La Hoja	Niroda y otros	300	225	1,000	200	108		1,582			100	50			1,857
Idem	Mojada María y agregados	Rueda			180		10		115			100	50			185
Idem	La Mata	Idem	10	12	200		11		189			100	50			261
Idem	Las Matas	Villarmín y otro			40				30			20	10			40
Idem	Mixto Casasola y Cifuentes	Casasola y Cifuentes			80		5		95							95
Idem	Monte de Abajo	Val de San Pedro y otros			40				30			20	10			40
Idem	Monte de Cufizal	Cañizal	18	12	100	40	13		204			100	50			265
Idem	Rueayo	Valporquero	16	12	400	25	32		471	40	30	200	100			613
Idem	Los Siles	San Bartolomé y otro	8	6	20				15			6	3			24
Idem	La Sofana	Casasola			20				15			10	5			20
Idem	El Trampal	Garfin	60	45	80	20	10		125			80	40			210
Idem	Las Travesas	Mellaczas			100		14		127			40	20			147
Idem	Idem	San Bartolomé			100	10	5		115	16	12	50	25			152
Idem	Valdentimiro y Ranero	San Bartolomé y otros	80	60	320	80			400							400
Idem	Valdobola y Valdecostas	Garfin			20				15			10	5			20
Idem	Valdomarzo	San Bartolomé	4	3	20				15			10	5			23
Idem	Valdelapoga	Val de San Miguel			180	11	22		221			40	20			241
Idem	Valdelapuercu y otro	Garfin	80	60	400		20		380							440
Idem	Valdevegas	Valduviedo	60	45	280	50	42		451			200	100			596
Idem	Valle Abejón	Rueda y otros			360				225			10	5			230
Idem	Valle Antonia y otro	Garfin			40				30			20	10			40
Idem	Valle del Monte y agregados	Cifuentes			300		40		393			60	30			423
Idem	Labiesca	San Bartolomé y otro	4	3	48	80			60							108
Idem	Las Botijeras	Sotillo	60	45	400		27		387							432
Idem	Páramo	Celada			140		27		206			100	50			256
Idem	Valdecabrals	Idem			60		13		94			30	15			109
Idem	Valdesecas	San Martín de la Cueva			800	13	24		710			300	100			810
Idem	Lucillo	Lucillo			440	40	60		650	100	75	150	75			800
Idem	San Mamés	Idem			80				60							60
Idem	Sierro	Idem			80				60							60
Llomas de la Ribera	Campezones y Chana	Llomas de la Ribera			180	100	20		415			100	50			465
Idem	La Hoja y Chana	Quintanilla de Llomas			260	45	36		425	60	45	200	100			570
Idem	Valgran	San Román de los Caballeros			180	10	20		320			100	50			276
Magaz	Chana de San Martín	Vega de Magaz			240	75	47		511			200	100			611
Idem	Dehesa	Idem			200	25	30		320	40	30	200	100			450
Idem	Mata redonda	Porquero	5	40	30	240	100	45	355	40	30	200	100			716







Término Municipal	Nombres de los montes	Perteneancia	Productos maderables y leñosos			PASTOS NÚMERO EN CARRAS							Ramón			Brozas			Casa	Tasa- ción total = Pesetas.
			Madera, listas cubicas	Leñas Bate- reos	Tasa- ción = Pesetas.	Lana...	Cada...	Oje...	Cada...	Tasa- ción = Pesetas.	Bovinos	Herdas	Equinos	Cabras	Asnos	Cabras	Asnos			
																		...	...	
Sobrado	Venturcira y otro	Sobrado	60	45	180		30		25	40	30	100	50				380			
Toreno	Abrano	Villar de las Traviesas																		
Idem	Valdelacuova	Pradilla			100	50	12		228	40		100	50				303			
Trabadelo	Aredgo	Parada de Soto	8	6	20	6	10		67								73			
Idem	Bouzas dos Santos	Sotelo			40				30								30			
Idem	Chao das Pruciras	Parada de Soto	20	15	40	8	15		105								121			
Idem	Escalada	Sotelo																		
Idem	Focara	Pradela			60				30								60			
Idem	Mazairin	Parada de Soto																		
Idem	Mondegido	Sotoparada																		
Idem	Plantio de Formigueiro	Idem																		
Idem	Idem de Hortoa	Pereje																		
Idem	Idem de Pradela	Pradela																		
Idem	Rebodela	Sotelo	60	45	40	15	15		120	18	12	40	20				197			
Idem	Remelloza y Busteio	Idem	140	105	80	35	25		230	40	30	160	80				445			
Idem	Rollairo	San Fiz do Seo																		
Idem	Treitado	Parada de Soto	20	15	10	8	15		108								121			
Idem	Valgozes	Sotoparada	00	45	60	20	20		165			80	30				240			
Turcia	La Chana	Palazuelo y Gavilanes	18	12	260		70		463			200	100				577			
Idem	Monte Turcia y Armellada	Turcia y Armellada			260		70		475			200	100				575			
Valdresno	Conforcos	Santovenia	12	9	160	40	12		240			100	50				299			
Idem	Valle de la Cota y Celadilla	Villafeliz	32	24	200	70	10		330			100	50				404			
Valdepolo	La Cota y agregados	Quintana del Monte	100	75	600	25	72		782			100	50				907			
Idem	La Cota y Gamonal	Villamogolin de Rueda	40	30	300		30		260								260			
Idem	Monasteruelo	Villabibiera y otros	100	75	60	12	63		308			100	50				433			
Idem	Valdetia y Custode S. Martin	Villabibiera	100	75	500	12	63		638			100	50				763			
Idem	Valdemoro y agregados	La Aldea y otros	100	75	500		30		455								570			
Idem	Valdesanctin y agregados	Sahelices del Payuelo	2	60	89	1	200		86	1	228						297			
Idem	Valle oscuro y La Cota	Villaverde de Chiquita	2		24	500	25	36	559			60	30				613			
Idem	Valuerto y La Cota	Quintana de Rueda			200		56		358			100	50				408			
Valderas	La Dehesa de tras Conejo	Valderas	160	120	3	500	40	540	3	775		200	100				895			
Valdetrey	Monte de Barrientos	Barrientos	100	75	400		60		530	60	45						650			
Idem	Monte de Bustos	Bustos	80	60	300		36		363	40	30						453			
Idem	Monte de Curillas	Curillas																		
Idem	Monte de Tejados	Tejados	100	75	340		46		485	60	45						553			
Val de San Lorenzo	Majadón y La Potra	Val de San Román	100	75	260		110		615			100	50				740			
Valverde del Camino	Carrascal	Fresno y Ermita																		
Idem	Corral de Ajenjo	Valverde del Camino	100	75	300				225			100	50				350			
Idem	Dehesa y Cercadías	Robledo																		
Idem	El Frade	Montefios	40	30	800	55			710			240	120				860			
Idem	Mata de las Hijadas	San Miguel	100	75	260	40			275			100	50				403			
Idem	Realengo	San Miguel y Robledo																		
Idem	Terrubio	La Aldea y Oucina																		
Idem	Idem	Oucina y otros																		
Idem	Tomillares	Robledo																		
Idem	Terdezgulla	Oucina y Quintana			80				60			8	3				83			
Valdevimbre	Carrofranco	Pobladora de Fontecha	64	48	480		42		528								576			
Idem	Laguna del Rasó	Fontecha	80	60	400				300								360			
Vega de Espinareda	Dehesa y otros	Vega de Espinareda	40	30	60		20		125			40	20				175			
Idem	Peña Tinta y Piñeiro	Idem	80	60	140		40		265			80	40				365			
Idem	Plantio del Puente	Espinareda																		
Vega de Valcarce	Acilela	Ruitelán y Samprón			200				150								150			
Idem	Valamón y Sierra	Argenteiro																		
Idem	Campo de la Feria	Vega de Valcarce																		
Idem	Campo de la Iglesia	Idem																		
Idem	Los Castros	Las Herrerías y Hospital			40				30								30			
Idem	Cobayón	Argenteiro			40				30								30			
Idem	Coto y Chao del Bolado	Faba y Laguna	40	30	80	30	20		200			100	50				280			
Idem	Chao de Cobans	San Tirso																		
Idem	Escrita	Ambasnestas																		
Idem	Escrita y otros	Portela	10	100	195	100	50	30	265	40	30	100	50				570			
Idem	Fontañ	San Tirso			80				60								60			
Idem	Fonte Vilat	Idem																		
Idem	Furco	Ransinde y La Braña																		
Idem	Labancira	Ruitelán y Samprón			100				75								75			
Idem	Pandela	Herrerías y Hospital																		
Idem	Penedoda y Lestré	Castro y Laballos																		
Idem	Peña do Moor	Ruitelán y Samprón																		
Idem	Peleyeiro	Idem																		
Idem	Plantio del Arsenal del Molino	Portela																		
Idem	Idem de Boca de los Valles	Idem																		
Idem	Plantio del Campo	Ambasnestas																		
Idem	Idem de la Fontiña	Argenteiro																		
Idem	Idem de Lameiro	Ruitelán y Samprón																		
Idem	Idem del Ridozón	San Julián																		
Idem	Redondá	Castro y Laballos	40	30	100	40	20		235	40	30	100	50				335			
Idem	Idem	San Tirso																		
Idem	Sieto Fontes	Faba la Carnada																		
Idem	Valiñoto	Ransinde y La Braña																		
Vegaquemada	Canto Pelado	Palazuelo			60		20		125			20	10				135			
Idem	Mata Vieja y Coto	La Dehesa	60	45	160		34		242	20	15	30	15				317			
Vegas del Condado	La Cuestá	Villanueva	32	24	60		20		115			60	30				160			
Idem	La Janá	San Cipriano			100				75			40	20				95			
Idem	Juan del Carro y Laguna	Castro	60	45	200	40	20		310			100	50				405			

Termino municipal	Nombres de los montes	Perteneancia	Productos maderables y leñosos			PASTOS					Ramón	Drozas	Caza	Total	
			Madera - Métr. cúbicos	Leñas - Estacas	Tanque - Pesetas.	Leñas - Métr. cúbicos	Carbón - Métr. cúbicos	Trébol - Métr. cúbicos	Trébol - Métr. cúbicos	Trébol - Métr. cúbicos					Trébol - Métr. cúbicos
Vegas del Condado.	La Lomba	Santa María del Monte	20	18		200				150					185
Idem	Monte de Villamayor	Villamayor	40	30		280	25	20		325		100	50		405
Idem	Valdeirosno	Villanueva	40	30		200	40	35		300		100	50		440
Villadangos	Campaza	Villadangos	80	60		400	200	55		884		100	50		994
Idem	El Carrascal	Celadilla	12	9		100		8		107					116
Idem	Carrascal y Carbayal	Fojedo	20	18		100		5		95					110
Villadecabes	Brimazul	Villadecabes	40	30		140		40	20	255					285
Idem	El Humeral	Sorribas				100		25	12	175		50	25		201
Idem	Mata Cotada	Total de los Vados				40		5		50		20	10		60
Idem	Mata del Sobaco	Idem													
Idem	Reda y Traviesa	Villadecabes	60	45		60		20	8	110					164
Idem	Ucedo y Dehesa	Otero				200		50		340		200	100		440
Idem	Ucedo y otros	Total de los Vados				260		30		315		100	80		393
Villafranca	Barreirudas y otros	Villafranca				300		20		305		200	100		405
Idem	Novallio y otros	Idem				800		20		805		200	100		405
Idem	Planteo del Campo y otro	Villanueva y San Clemente													
Idem	El Ral y otros	Idem	80	60		100		18		144		40	20		224
Idem	Ribón y otros	Idem	120	90		200		25		259		60	30		379
Villagatib	Monte de Culebros	Culebros				260	100	66		653	20	15	200	100	768
Villamanas	El Montico	Villamanas	60	45		120		20		170					215
Villamartin Saicho	La Cota y agregados	Villamartin de D. Saicho	5	140	165	1.460	100	95		1.675	100	75	200	100	2.015
Villamegil	Carrillo	Villamegil y Cogorderos				100				75	60	45			120
Idem	La Chana	Idem	32	24		140	60	23		314	60	45	60	30	413
Idem	Idem	Suctos	2	60		69	300	200	58	849	100	75	200	100	1.098
Idem	Idem	Villamegil y Cogorderos	100	75		400	150	56		818	60	45	300	150	1.088
Idem	Chana y La Curra	Sontoria	60	45		120	40			170		100	50		265
Idem	Chana Rasa	Quintana de Pot													
Idem	El Chano	Sueros													
Idem	Monte Allenda	Castrillo	52	24		140	60	23		314	60	45	60	30	413
Idem	Valdemuñeco	Revilla	12	9		100		25		170	12	9			188
Villanizur	Valcaliente	Castellanos				80				60					60
Villamol	Corralto y otros	Villacalabuay y otros				800	100	100		1.200		200	100		1.300
Idem	La Cota y Corraladas	Villacalabuay				140	24			153					158
Idem	Hompascal y ntegrados	Idem				140	25			172					172
Idem	Lumbreras y Calaveras	Villamol	100	75		600		170		1.110		40	20		1.205
Idem	Lumbreras y Planteo	Villapeceñil				100				115					115
Idem	Monte del Rey	Sahelices y Valdescapa				300		20		305					305
Villanueva Manzanas	La Huerga	Palanquinos				80		69		312					312
Villaquejida	El Carrascal	Villaquejida				500				275					375
Villaquilambre	Cerilluelo	Villasanta				69				45		30	15		60
Villarejo	El Coto	Estébañez	160	120		400				300	40	30	200	100	550
Idem	La Chana	Idem													
Villares de Órvido	Bocana	Moral de Órvido	12	9		100		27		176		40	20		205
Idem	El Carrascal	Villares de Órvido				60		10		85		20	10		95
Idem	Monte de Santibáñez y otro	Santibáñez y Valdeiglesias	40	30		320	6	38		390		140	80		500
Villasabariego	Sardonal	Valle	8	6		20		10		55		10	5		66
Idem	Valle Honda	Villimer													
Villaselán	Aranda y Raposeras	Villaselán	2	24		400		24		390		100	50		464
Idem	La Cota y otros	Castroañe	4	100	123	420		69		553		100	50		728
Idem	Foncalada	Villacalabuay y otros	100	75		600		20		510		100	50		635
Idem	Mata del Salguero	Idem													
Idem	Río Camba	Valdavidia	4	200	198	1.500	60	160		1.875	60	45	100	50	2.168
Idem	Valdecapit y agregados	Santa María del Rio	4	100	123	1.500	15	122		1.631		100	50		1.804
Villaverde Arcayos	La Cota y Valdemérica	Villaverde de Arcayos	3	60	81	500	30	40		585		40	20		686
Idem	Espinadal y Taragudo	Idem	40	30	309	80	35			426		20	10		460
Villazanzo de Valde- raduey	La Cota	Villamotos				200		20		230		100	50		280
Idem	Monte grande y otro	Villavelasco	100	75		500	40	110		675		200	100		1.050
Idem	El Páramo y otro	Velilla				200		20		230		40	20		250
Idem	La Teja	Castillo y otros	300	225		860	30	150		1.300		100	50		1.575
Idem	Vallijuelos y La Cuesta	Carbajal				200		22		236		100	50		286
Idem	Verdolaje	Castrillo													
Idem	Páramo Quemado	Villadiego	4	100	123	800	20	72		916		100	50		1.080
Idem	La Pedrosa	Villazanzo				200	15	26		279		150	75		351
Idem	Pico de Valdequintana	Renedo de Valderaduey	10	109	195	700	25	70		849		40	20		1.080

**PLIEGO GENERAL de reglas facultativas a que se habrán de someter los aprovechamientos:**

1.ª En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado pa-

ra este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado a dejar limpio de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviere derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimien-

to de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a raíz del trocco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.

6.ª En las cortas a mata rasas, la roza se hará a flor de tierra, sin

desopar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª En las casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

8.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hachas, únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios sin magullar rama ni pie alguno.

9.ª La especie y número de ca-

bezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cabones y malandares tocante al ganado de cerda.

10. Queda vedada la entrega del ganado en los sitios del monte que sean talleres, y en las porciones acotadas por causa de incendios u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

11. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

12. Los rediles se establecerán en los puntos de monte arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

13. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrio; una sola para el de cerda, y una sola para la vacada el mayor, ó irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bobino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente el así lo acuerde el Ayuntamiento, en cuyo caso, el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de resas, que bajo la

vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

14. La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

15. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

16. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

17. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á época y días de veda, empleo de lazos y reclamo, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

18. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiere, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias

parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

19. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda y roza, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo; entrada y salida de ganados, y en general las de todas suertes y aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas en rediles instalados con sujeción á la regla 12.<sup>a</sup>

20. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por caminos que existan ya en el pradio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consierven en el acta correspondiente.

21. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán empujar fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

22. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando ésta comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

23. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que precediera la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Sección, ó por la Comisión del monte respectivo, según que éstos sean del Estado ó municipales, en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas y leñas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión al correspondiente reconocimiento previo.

24. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Todo lo que en cumplimiento de la Real orden transcrita al principio se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos, Corporaciones municipales, Guardia civil y demás entidades á quienes interesa.

León 3 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

Imprenta de la Diputación provincial